

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 24 de Julio de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Teniente Coronel D. Joaquín Vara de Rey.—Imaginaria, otro D. Enrique la Vega.—Hospital y provisiones.—Número 1.—Paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Prejós.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

Los que se consideren con derecho á tres carabao cogidos sueltos en la vía pública que se hallan depositados en el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría con los documentos que justifique de sus propiedades, dentro del término de diez días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia, para conocimiento de los interesados.

Manila 22 de Julio de 1885.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE MANILA.

Clases pasivas.

Dispuesto en el artículo 33 del Reglamento del Impuesto de cédulas personales, la obligación que tienen todos los empleados en situación pasiva retirados y pensionistas de los diferentes Montes-píos residentes en estas Islas, de exhibir la cédula personal, al ingresar en la nómina y en los actos de revista, así como sus apoderados, se pone en conocimiento de dichas clases la citada disposición, advirtiéndole que todos aquellos individuos que no presenten la cédula personal al presentarse á hacer efectivo los haberes ó pensiones del mes corriente, se suspenderá el pago interin no cumplan con dicho requisito.

Manila 21 de Julio de 1885.—Bernardo Carvajal.

Don José I. Gamboanco, vecino y del Comercio de esta Plaza, se servirá comparecer en esta Administración y en el negociado de Rentas, para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 22 de Julio de 1885.—Bernardo Carvajal.

MONTE DE PIEDAD

Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Dirección.

Los resguardos talonarios de alhajas empeñadas números 4618, 7971, 8039, y 8772 de la tercera y cuarta serie de fechas 29 de Abril de 1884; 11, 12 y 25 de Mayo del corriente año, y de la importancia respectivamente de diez y seis, dos y cuatro pesos cada uno; expedidos á favor de Dolores Salanova, María Antonio, Ciriaco del Prado y Evarista Espinosa; se han extraviado segun manifestacion de los mismos: lo que se hace público para que en el caso de ha-

berse negociado dichos documentos se presenten los interesados en esta oficina á deducir su derecho en el término de nueve días; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirán nuevas certificaciones á favor de aquellos, en equivalencia de los primitivos resguardos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 21 de Julio de 1885.—Fernando Muñoz.

TESORERIA GENERAL DE FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Luis Miranda y Magdalena, D. Vicente Calleja y D. Joaquín de la Matia ó á sus legítimos representantes en estas Islas, para que en el término de nueve días, contados desde la última publicacion de este anuncio, se presenten en esta Tesorería general, á fin de enterarles de un asunto que les concierne; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 3 de Julio de 1885.—Matias Saenz de Vizmanos. 1

DIRECCION DE LAS OBRAS DEL PUERTO

DE MANILA.

En cumplimiento de lo acordado por la Junta de Obras del Puerto de Manila en sesion de 22 de Junio próximo pasado, queda abierto un concurso en las oficinas de esta Direccion, admitiendo proposiciones para el montaje de los vapores-remolcadores recibidos del Extranjero, con destino al tren de transporte de la piedra para la construccion del nuevo puerto.

El concurso permanecerá abierto hasta las doce en punto de la mañana del miércoles cinco del próximo mes de Agosto, despues de cuya hora no se recibirá proposicion alguna. Hasta dicha fecha se hallarán de manifiesto, á disposicion del público, los planos detallados de los vapores de que se trata, los cuales son de acero, de hélice, y de veinticinco caballos nominales de fuerza.

La Junta de Obras del Puerto proporcionará para las operaciones de montaje todas las herramientas y fraguas de campaña, que han servido para las del tren de limpia, así como todo el material que deba entrar en el montaje de los vapores.

El plazo máximo que se fija para el montaje, es el de cuatro meses, contados desde la fecha en que se apruebe la adjudicacion.

El montaje deberá practicarse precisamente en los varaderos que posee la Junta en el malecon del Norte, próximo á la Farola bajo la inspeccion del Ingeniero que suscribe é inmediata vigilancia del jefe del montaje de la casa-constructora.

Las proposiciones pueden versar sobre el montaje de los dos vapores, ó bien de uno solo, segun convenga al próponente; pero la Junta no se compromete á aceptar en definitiva ninguna de las proposiciones que se la presenten, si bien en caso de igualdad de tipo, se considerará preferente la que ofrezca ejecutar el servicio en menos tiempo.

El tipo de la adjudicacion se declara reservado. Las proposiciones pueden consignar el que considere oportuno.

Es indispensable que á las proposiciones acompañe como garantía, una carta de pago de la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda, en la

que se acredite haber consignado en la misma la cantidad de setenta y cinco pesos para tomar parte en la licitacion de cada vapor.

La manera de formalizar el contrato, una vez hecha la adjudicacion, se ajustará á lo prevenido en la Real orden núm. 96 de 22 de Febrero de 1878.

Las proposiciones, en su forma, se redactarán en los términos que expresa el modelo que sigue.

Manila 23 de Julio de 1885.—El Ingeniero Director, José García Moron.

MODELO DE PROPOSICION.

D. vecino de con cédula personal núm. de clase expedida por la Administracion de Hacienda pública de en de de 1885; enterado del anuncio publicado por la Direccion de las obras del puerto de Manila, en la *Gaceta* del día de Julio próximo pasado abriendo un concurso para el montaje de los vapores-remolcadores, de hélice, de 25 caballos de fuerza recibidos del Extranjero con destino al tren de transporte de la piedra, se comprometo á llevar á cabo el montaje de (uno ó los dos) remolcadores expresados en el plazo de (tantos días con letra y número) por la cantidad de (tantos pesos y céntimos en letra y número) por cada vapor.

Manila..... de Agosto de 1885. 4

(Firma).

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEAS.

El día 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna del distrito de Burias, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Joaquín Balbastro, situado en el sitio denominado Lara y Bonga jurisdiccion del pueblo de San Pascual de dicho distrito, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se rejirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 15 de Julio de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de San Pascual del Distrito de Burias denunciado por D. Joaquín Balbastro.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Lara y Bonga jurisdiccion del pueblo de San Pascual, de cabida de ciento ochenta y seis hectáreas ochenta y dos áreas y cincuenta y dos centiáreas, cuyos limites son: al Norte y Este con montes cogonales del Estado, al Sur con arroyo Nonóc y al Oeste con cogonales del Estado.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos cuarenta y dos pesos ochenta y siete céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Burias en el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.º espresándose en número y letra

la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.^a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Camarines Sur, la cantidad de 12 pesos 14 céntimos que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.^a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.^a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.^a Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Burias, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de Burias, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en el Distrito de Burias.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12, será el de ocho días después de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego del denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la central ó Subalterna de Burias según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta días no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Distrito de Burias según el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión. Manila 28 de Mayo de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdicción de la provincia de en la cantidad de con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condición 6.^a del referido pliego.

El día 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Tarlac, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. José Rosales, situado en el sitio denominado Mababanaba, jurisdicción del pueblo de Tarlac cabecera del mismo nombre, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 15 de Julio de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Tarlac provincia del mismo nombre denunciado por D. José Rosales.

1.^a La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Mababanaba jurisdicción del pueblo de Tarlac, de cabida de ciento trece hectáreas, y diez y ocho áreas cuyos límites son: al Norte con terrenos baldíos realengos denunciados por Francisco Ll. Sevilla, al Este con otros baldíos del Estado, al Sur con otros baldíos denunciados por Hermógenes Flores y al Oeste con otros de la misma clase denunciados por Leon Sason.

2.^a La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos veintiseis pesos, treinta y seis céntimos.

3.^a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Tarlac en el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.^a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicación ú observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.^a Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 3.^o espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.^a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Pampanga, la cantidad de 11 pesos 31 cént. y seis octavos que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.^a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.^a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.^a Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Tarlac, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de Tarlac, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia de Tarlac.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12, será el de ocho días después de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego del denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Tarlac, según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Distrito de Tarlac según el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión. Manila 28 de Mayo de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece

adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdicción de la provincia de en la cantidad de con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompañó por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condición 6.ª del referido pliego.

El día 6 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Tarlac, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Francisco Ll. Sevilla, situado en el sitio denominado Mababanaba, jurisdicción del pueblo de Tarlac cabecera del mismo nombre, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 15 de Julio de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Tarlac provincia de Tarlac denunciado por D. Francisco Ll. Sevilla.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Mababanaba, jurisdicción del pueblo de Tarlac, de cabida de ciento trece hectáreas, y veintiuna áreas, cuyos límites son: al Norte y Este con terrenos baldíos realengos del Estado, al Sur con terrenos baldíos denunciados por José Robles y al Oeste con otros de la misma clase denunciados por Susana Alvaro.

2.ª La enagenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos veintiseis pesos cuarenta y dos céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Tarlac en el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicación ú observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 3.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de la Pampanga, la cantidad de 11 pesos, 32 céntimos que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Tarlac la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de Tarlac segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia de Tarlac.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Tarlac segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiera, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Distrito de Tarlac segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión. Manila 13 de Mayo de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdicción de la provincia de en la cantidad de con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompañó por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condición 6.ª del referido pliego.

Es copia, Miguel Torres.

El día 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna del distrito de Burias, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Ceferino Aramburu, situado en el sitio denominado Malaquinito, jurisdicción del pueblo de S. Pascual de dicho distrito, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 15 de Julio de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de S. Pascual del distrito de Burias denunciado por D. Ceferino Aramburu.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno

baldío realengo en el sitio denominado Malaquinito, jurisdicción del pueblo de S. Pascual, de cabida de trescientas veintisiete hectáreas, sesenta y una áreas y cincuenta centiáreas, cuyos límites son: al Norte y Este con bosque y cogonales del Estado; al Sur el mar y cogonales llamados Palanas y al Oeste con cogonales del Estado.

2.ª La enagenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de trescientos noventa y tres pesos trece céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Burias en el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ú observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel de sello 3.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Camarines Sur, la cantidad de 19 pesos 65 céntimos y 5 octavos que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Burias, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de Burias, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia de Albay.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12, será el de ocho dias despues de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la central ó Subalterna de Burias segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el

derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el distrito de Barias segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que dén lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 18 de Junio de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de..... que habita calle de..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de..... de la jurisdiccion..... de la provincia de..... en la cantidad de..... con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de..... el 5 p^o de que habla la condicion 6.^a del referido pliego.

El dia 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar núm. XX de la propiedad del Estado situado en la Plaza de «Calderon de la Barca» del arrabal de Binondo, procedente de la derruida fábrica de tabacos del mismo, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 21 de Julio de 1885.—Miguel Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES. FILIPINAS.

Pliego de condiciones juridico-administrativas que redacta la Administracion Central de Rentas y Propiedades para enagenar en pública subasta el solar que señalado con el núm. XX se encuentra enclavado en la Plaza de Calderon de la Barca del arrabal de Binondo, de la propiedad del Estado, procedente de la derruida Fábrica de Tabacos del mismo nombre bajo las bases siguientes:

1.^a La Hacienda enagena el solar núm. XX de la propiedad del Estado, cuyo plano obra unido al expediente señalado con el núm. 1, siendo su superficie de ochocientos diez metros cuadrados y ochenta y seis centímetros á razon de tres pesos (pfs. 3^o) el metro cuadrado.

2.^a La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil ciento noventa y cinco pesos y cuarenta y dos céntimos (pfs. 2.195^o42) importe de la tasacion de dicho solar.

3.^a El licitador á cuyo favor se adjudique el solar satisfará el importe del remate en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobacion definitiva. El solar quedará en poder de la Hacienda, en concepto de garantía hasta que el comprador justifique haber satisfecho el total importe del remate.

4.^a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que señale la Intendencia.

5.^a Constituida la Junta, principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

6.^a Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta, y se extenderán en papel del sello 3.^o, espresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por el solar que se subasta. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

7.^a No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.^o del artículo 3.^o del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

8.^a Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable ser mayor de edad y haber consignado en la Caja general de depósitos de esta Capital el 5 p^o del tipo fijado para abrir postura ó sea la cantidad de ciento nueve pesos setenta y siete céntimos (pfs.109^o77.)

9.^a Este mismo depósito servirá como garantía hasta que transcurrido el plazo de diez dias desde la adjudicacion definitiva, en el cual debe quedar satisfecha por el rematante la cantidad importe del remate y extenderse la correspondiente escritura.

10. Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

11. Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

El solar subastado se adjudicará provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, á reserva de la aprobacion definitiva de la Intendencia.

12. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

13. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contencioso-administrativa.

14. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la explicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribure el contrato á satisfaccion de la Intendencia.

Los demas documentos de depósitos serán devueltos en el acto á los interesados.

15. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado, unida al expediente de su razon, se dará cuenta á la Intendencia general por el Centro respectivo.

16. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

17. Si trascurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate, hasta el dia designado por la Hacienda para hacer entrega del solar, sin que el rematante hubiese entregado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente la finca y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.^o y 2.^o remate. Que satisfará tambien aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio.

18. En la ejecucion y venta de los bienes en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante, se procederá sumariamente y por la vía de apremio con arreglo á lo que para la recaudacion de los impuestos, rentas y créditos del fisco, establecen las leyes ó Instrucciones de Hacienda.

19. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de la finca.

20. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demas á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante.

21. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1853.

El expediente en que consta la valoracion y plano del solar que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía general de Hacienda hasta el dia de la subasta.

22. Si se entablaren reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida del solar, y del expediente resulta que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en la cláusula primera de este pliego, será nula la venta; quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion la Hacienda ni el comprador, si la falta ó exceso no llega á la quinta parte.

Manila 4 de Julio de 1885.—P. S., Eusebio Escobar.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. ofrece adquirir el solar núm. XX cuya superficie es de ochocientos diez metros cuadrados y ochenta y seis centímetros, que procede de la demolicion de la derruida Fábrica de Binondo y con entera sujecion al pliego de condiciones bajo la cantidad de.....

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja general de depósitos el 5 p^o de que habla la condicion octava del pliego referido.

El proponente es vecino de..... que habita calle de..... del arrabal del pueblo indicado.

Fecha y firma del interesado

Es copia, Miguel Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES. ESTADO de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de estas Islas, durante el mes de Junio de 1885 con aplicacion á los ramos que se expresan.

Table with columns: Aduanas, Importacion, Exportacion, Navegacion, Mullas, Comisos, Depósito, TOTAL (Pesos, Ca.), Observaciones. Rows include Manila, Hoilo, Cebú, Zamboanga, Atimonan, and summary rows for Total en Junio de 1885, Idem en id. de 1884, Diferencia de más en 1885, Idem de menos en idem.

Providencias judiciales.

COMISION FISCAL.

Don Alvaro Baron, Teniente de Navío de primera clase de la Armada y Juez Fiscal de la sumaria núm. 594 instruida contra Roman Velazquez y otros por hurto.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Pedro Remolacio, natural de Oas provincia de Albay, casado, con hijos de 50 años de edad, labrador, que se fugó de la Cárcel pública de Masbate el 29 de Agosto de 1882, para que en el término de veinte dias, á partir desde la fecha de la publicacion en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en esta Capitanía de puerto á responder á los cargos que contra ellos resultan en la referida sumaria.

Manila 20 de Julio de 1885.—Alvaro Baron.—Por su mandato, Julio Dominguez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 4830 que sigue contra José Jocsón por hurto; se cita, llama y emplaza al testigo Victorino Valentin, cochero que ha sido de D.^a Agueda Diaz, para que en el plazo de nueve dias, se presente en este Juzgado para declarar en la mencionada causa.

Escribanía del distrito de Quiapo á 20 de Julio de 1885.—Pedro de Leon.